

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 019-2025-2-5343-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 –
ÍTEM N° 2: CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS
SÓLIDOS DE 15M3**

PERÍODO: 30 DE ENERO DE 2024 AL 11 DE OCTUBRE DE 2024

TOMO I DE II

**4 DE AGOSTO DE 2025
LAMBAYEQUE - PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

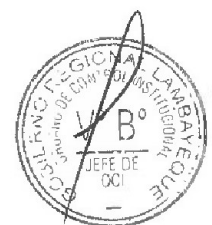
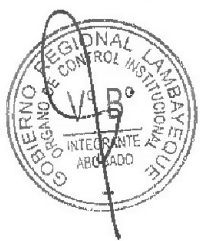


INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-5343-SCE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 -
ÍTEM N° 2: CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 15M3

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
Comité de Selección a cargo de la conducción de la LP N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 - Ítem n.° 2: Camión compactador de residuos sólidos de 15m3, no admitió la oferta de postor que cumplía con lo establecido en la Bases Integradas, generando que su oferta no se considere en la evaluación y calificación, habiendo otorgado la buena pro a otro postor con una oferta económica mayor en S/ 51 273,81.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	35



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-5343-SCE

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 –
ÍTEM N° 2: CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 15M3**

PERÍODO: 30 DE ENERO DE 2024 AL 11 DE OCTUBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Lambayeque, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5343-2025-004, iniciado mediante oficio n.° 000512-2025-CG/OC5343 de 5 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección por Licitación Pública n.° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 convocado para la Contratación de Bienes: "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, VOLQUETE Y MINICARGADOR, EN EL (LA) SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS COMUNALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", CON CUI 2609492 – relacionado con el ítem n.° 2: Camión compactador de residuos sólidos de 15m3, se desarrolló conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivo Específico

Determinar si el comité de selección a cargo del procedimiento de selección, efectuó la admisión, evaluación, calificación de las ofertas presentadas y otorgamiento de la buena pro, en la Licitación Pública N° 11-2024.GR.LAMB/CS-1 – Ítem N° 2: "Camión compactador de residuos sólidos de 15M3" de acuerdo a las bases integradas y normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de selección por Licitación Pública n.° 11-2024-GR.LAMB/CS-1: "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, VOLQUETE Y MINICARGADOR, EN EL (LA) SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS COMUNALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", CON CUI 2609492. Ítem 02, para la adquisición de un camión

compactador de residuos sólidos de 15m3, para la Subgerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Picsi, identificándose que el Comité de Selección no admitió la oferta del postor DIVEIMPORT S.A., pese a cumplir con lo establecido en la Bases Integradas, procediendo a evaluar y calificar al único postor cuya oferta fue admitida, empresa EDILMAQ S.A.C., al cual se le adjudicó la buena pro, siendo que su oferta era mayor a la no admitida en S/ 51 273,81, conforme Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 11-2024-GR.LAMB/CS-1, de 28 de agosto de 2024.

Finalmente, representantes del Gobierno Regional Lambayeque y la empresa Edilmaq S.A.C. suscribieron el Contrato de Bienes n.º 000069-2024-GR.LAMB/ORAD [215230430-53] de 11 de octubre de 2024, teniendo como objetivo la contratación de un (1) camión compactador de residuos sólidos de 15 m3, por el importe de S/ 645 900,00 (seiscientos mil cuarenta y cinco mil novecientos con 00/100 Soles).

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 30 de enero de 2024 al 11 de octubre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional Lambayeque pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Lambayeque, vigente durante la ocurrencia de los hechos:

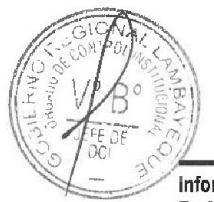
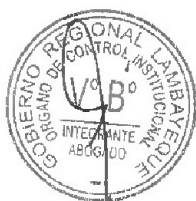


Imagen n.º 1



5. Notificación del Pliego de Hechos

0005

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DE LA CONDUCCIÓN DE LA LP N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 – ÍTEM N.° 2: CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 15M3, NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLÍA CON LO ESTABLECIDO EN LA BASES INTEGRADAS, GENERANDO QUE SU OFERTA NO SE CONSIDERE EN LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, HABIENDO OTORGADO LA BUENA PRO A OTRO POSTOR CON UNA OFERTA ECONÓMICA MAYOR EN S/ 51 273,81.

De la revisión a la información obtenida, referida a la adquisición de un camión compactador de residuos sólidos de 15m3, para la Subgerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Picsi, efectuada a través del procedimiento de selección por Licitación Pública n.° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 – ítem n.° 2 Camión compactador de residuos sólidos de 15m3, a cargo del Gobierno Regional Lambayeque, en el marco del Convenio de cooperación interinstitucional para la ejecución de recursos financieros entre el Gobierno Regional de Lambayeque y la Municipalidad Distrital de Picsi, de enero de 2024, se ha evidenciado que, el Comité de Selección a cargo de la conducción de la LP N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 – ítem n.° 2: Camión compactador de residuos sólidos de 15m3, no admitió oferta de postor que cumpliera con lo establecido en la Bases Integradas, generando que su oferta no se considere en la evaluación y calificación, habiendo otorgado la buena pro a otro postor con una oferta económica mayor en S/ 51 273,81.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el Texto Único Ordenado Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹, en el artículo 2° y 9°, en cuanto a los principios que rigen las contrataciones, y la responsabilidad de los servidores que intervienen en el proceso de contratación; asimismo, lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado², artículo 73°, 74°, 75° y 76°, en cuanto a la presentación y evaluación de ofertas, así como, la calificación y otorgamiento de la buena pro.

Adicionalmente, vulneraron lo señalado en las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 "Adquisición de camión compactador, volquete y minicargador, en el (la) sub gerencia de desarrollo económico y servicios comunales de la municipalidad distrital de Picsi, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque", con CUI N° 2609492", en cuanto al capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General, así como, capítulo II referente al Procedimiento de selección y numeral 3.1. Especificaciones Técnicas, literal d) capacitación y/o entrenamiento del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica.

Los citados hechos, afectaron la finalidad principal de las contrataciones públicas, que persigue maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, promoviendo la actuación de los servidores y funcionarios públicos bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, para que estas se realicen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el logro de los fines públicos y la repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, toda vez que generaron que la oferta del postor DIVEIMPORT S.A. no sea considerada en la evaluación y calificación, habiendo otorgado la buena pro a otro postor con una oferta económica mayor en S/ 51 273,81; y, se suscitaron por el accionar de los miembros titulares del comité de selección para el procedimiento de Selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1, quienes

¹ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

² Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020, Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 25 de junio de 2021, Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 6 de octubre de 2022, Decreto Supremo n.° 308-2022-EF de 22 de diciembre de 2022, Decreto Supremo n.° 167-2023-EF de 2 de agosto de 2023 y Decreto Supremo N° 051-2024-EF de 13 de abril de 2024.

no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable, durante la admisión, evaluación y calificación de las propuestas.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes.

En el marco de la suscripción del Convenio n.º 000015-2024-GR.LAMB/GR [215230430-9] (Apéndice n.º 3) de 30 de enero de 2024, entre el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pícsi y el gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional para financiamiento para la ejecución de inversión entre el Gobierno Regional Lambayeque y la Municipalidad Distrital de Pícsi, para la ejecución de la inversión denominada "Adquisición de camión compactador, volquete y minicargador; en el(la) Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes de la Municipalidad del distrito de Pícsi, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque", con CUI N.º 2609492", el Gobierno Regional Lambayeque se comprometió, en calidad de unidad ejecutora delegada por la municipalidad, a ejecutar los recursos financieros de la precitada inversión; así como, ceder en uso la maquinaria que el Gobierno Regional adquiera en cumplimiento del convenio a la Municipalidad Distrital de Pícsi (entidad a cargo del mantenimiento y operatividad de la maquinaria), realizar la verificación, seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las acciones contenidas en el mencionado convenio y al cronograma de ejecución de la inversión.

En mérito a ello, se elaboraron las especificaciones técnicas³ y se determinó el valor estimado de los bienes⁴, concluyendo que el valor para la "Adquisición de camión compactador, volquete y minicargador, en el (la) Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Pícsi, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque", con CUI 2609492, ascendía a S/ 1 896 955,40 (un millón ochocientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cinco con 40/100 Soles), de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 1
Valor estimado

BIEN	IMPORTE CONSIDERADO
CAMION VOLQUETE DE 15m3	990 000,00
CAMION COMPACTADOR DE RESIDUOS SOLIDOS DE 15m3	648 000,00
MINICARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS	258 955,40
TOTAL	1 896 955,40

Fuente: Informe Técnico n.º 055-2024-JAAG de 5 de marzo de 2024 (ver Apéndice n.º 10).
Elaborado por: Comisión servicio de control.

Posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000181-2024-GR.LAMB/GR [515291256-4] de 1 de abril de 2024 (Apéndice n.º 8), se aprobó la solicitud de adquisición de treinta y ocho vehículos automotores formuladas bajo la identificación de IOARR por reposición, encontrándose entre ellas, la "(...) Adquisición de camión compactador, volquete y minicargador; en el(la) Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes de la Municipalidad del distrito

³ Con Oficio n.º 000055-2024-GR.LAMB/GRIN/DIOB-SEM [215230430-17] de 7 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 4), el coordinador del área de Servicio de Equipo Mecánico remitió al gerente regional de Infraestructura las Especificaciones Técnicas referidas a la maquinaria: Camión Compactador de 15 m3, Camión volquete de 15 m3 y Minicargador sobre ruedas (Apéndice n.º 5), documento que fue recibido el 8 de febrero de 2024, de acuerdo a lo mostrado en la hoja de Trámite de Documento n.º [215230430-17] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque (ver Apéndice n.º 4), advirtiéndose que las especificaciones técnicas fueron adjuntadas a través del referido sistema, en formato digital (odt) sin firma. Dichas especificaciones técnicas fueron remitidas mediante Oficio n.º 000753-2024-GR.LAMB/GRIN [215230430-18] de 8 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 6), por el gerente regional de Infraestructura al jefe de la Oficina de Logística, solicitándole realizar el estudio de mercado a fin de gestionar el procedimiento que permita su ejecución, agradeciendo comunicar el resultado del estudio de mercado para habilitar el presupuesto necesario.

⁴ Determinado con Informe Técnico n.º 055-2024-JAAG de 5 de marzo de 2024, suscrito por el cotizador de bienes. (Apéndice n.º 7).

de Pícsi, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque” (Convenio n.º 000015-2024-GR.LAMB/GR [215230430-9]).

Continuando con las actuaciones preparatorias, se obtuvo la certificación presupuestal n.º 001126, con N.º CCP SIAF N.º 0000001256⁵ (Apéndice n.º 9) de 22 de marzo de 2024; asimismo, con Resolución Jefatural Regional n.º 000328-2024-GR.LAMB/ORAD [215230430-27] de 11 de abril de 2024 (Apéndice n.º 10), se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 11-2024-GR.LAMB/CS-1, para la contratación de bienes: “*Adquisición de camión compactador, volquete y minicargador, en el (la) Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Pícsi, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque*”, con CUI 2609492; y, con Resolución Jefatural Regional n.º 000357-2024-GR.LAMB/ORAD [215230430-31] de 16 de abril de 2024 (Apéndice n.º 11), se designó al Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-11-2024-GR.LAMB/CS-1, cuyo objeto de convocatoria era la Contratación de Bienes: “*ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, VOLQUETE Y MINICARGADOR, EN EL (LA) SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS COMUNALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍCSI, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE*”, CON CUI 2609492; de conformidad con lo detallado a continuación:

TITULARES:

- Presidente Titular: Julio César Fernández Morales⁶.
- Miembro Titular: César Augusto Zambrano Valdivia.
- Miembro Titular: Edsson Alberto Tarrillo Clavo.

SUPLENTE:

- Presidente Suplente: Marco Antonio Granados Sánchez.
- Miembro Suplente: Manuel Rodrigo Villalta Chumacero.
- Miembro Suplente: Jéssica Silvina Limo Villavicencio.

Finalmente, con Resolución Jefatural Regional n.º 000405-2024-GR.LAMB/ORAD [215230430-36] de 30 de abril de 2024 (Apéndice n.º 13), el jefe de la Oficina Regional de Administración aprobó las Bases correspondientes al procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-11-2024-GR.LAMB/CS-1, cuyo objeto de convocatoria era la Contratación de Bienes: “*ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, VOLQUETE Y MINICARGADOR, EN EL (LA) SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS COMUNALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍCSI, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE*”, CON CUI 2609492.

Selección

De acuerdo a la información publicada en el portal institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 3 de mayo de 2024 se publicó la convocatoria del procedimiento de selección por Licitación Pública LP-SM-11-2024-GR.LAMB/CS-1. Asimismo, la formulación de consultas y observaciones (efectuadas de manera electrónica) se realizó del 4 de mayo de 2024 al 17 de mayo de 2024.

⁵ Adjunta al Informe n.º 000041-2024-GR.LAMB/ORPP-OFPR [215230430-25] de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.º 9).

⁶ Respecto al presidente del comité de selección, Julio Cesar Fernández Morales, si bien participó en la conducción del presente procedimiento de selección, cabe señalar que la jefa de Recursos Humanos mediante Oficio n.º 001015-2025-GR.LAMB/OERH [515828890-2] de 21 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 12), informó que, dicha persona “*no labora o ha laborado bajo algún régimen laboral (D.L 276, D.L 1057, D.L 728 o LEY 30057) en la Sede Regional del Gobierno Regional Lambayeque*”, habiendo prestado servicios a la entidad bajo la modalidad de servicios no personales, de conformidad con la información brindada por el jefe de la Oficina de Logística a través del Oficio n.º 006587-2025-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515833841-2] de 24 de junio de 2025. (ver Apéndice n.º 12).

Imagen n.º 2

Cronograma publicado - Licitación Pública LP-SM-11-2024-GR.LAMB/CS-1

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	03/05/2024	03/05/2024
Registro de participantes(Electronica)	04/05/2024 00:01	19/08/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	04/05/2024 00:01	17/05/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	07/08/2024	07/08/2024
Integración de las Bases GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	07/08/2024	07/08/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	20/08/2024 00:01	20/08/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	21/08/2024	21/08/2024
Otorgamiento de la Buena Pro GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	21/08/2024 08:30	21/08/2024

Fuente: Portal institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

(<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=4ddfe6a5-65fe-48e9-9644-b3db0c9ccc85&ptoRetomo=LOCAL>)

Cabe precisar, que mediante Resolución Jefatural Regional n.º 000675-2024-GR.LAMB/ORAD [215230430-41] el 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 14**) se reconfirmó el Comité de Selección⁷, siendo los integrantes:

Titulares:

- Julio Cesar Fernández Morales⁸, presidente (Dirección de Estudios y Asistencia Técnica).
- Cesar Augusto Zambrano Valdivia, miembro (Dirección de Estudios y Asistencia Técnica).
- Segundo Francisco Morey Mirano, miembro (Oficina de Logística).

Suplentes:

- Marco Antonio Granados Sánchez, presidente (Dirección de Estudios y Asistencia Técnica).
- Manuel Rodrigo Villalta Chumacero, miembro (Dirección de Estudios y Asistencia Técnica).
- Aldo Sopla Maslucan, miembro (Oficina de Logística).

Conforme a lo señalado en el portal institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 7 de agosto de 2024 se publicó el *Pliego de absolución de consultas y observaciones* (**Apéndice n.º 15**); así como, las Bases Integradas (**Apéndice n.º 15**), ambos documentos fueron visados por el comité de selección conformado por los señores Julio César Fernández Morales, presidente titular; César Augusto Zambrano Valdivia, primer miembro titular; y, Segundo Francisco Morey Mirano, segundo miembro titular. Asimismo, se verificó en el mismo portal que, el 20 de agosto de 2024 se efectuó la presentación de las ofertas, de manera electrónica.

⁷ Toda vez que los miembros titulares y suplentes representantes de la Oficina de Logística dejaron de laborar en la precitada oficina.

⁸ Respecto al presidente del comité de selección, Julio Cesar Fernández Morales, si bien participó en la conducción del presente procedimiento de selección, cabe señalar que la jefa de Recursos Humanos mediante Oficio n.º 001015-2025-GR.LAMB/OERH [515828890-2] de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 12**), informó que, dicha persona “no labora o ha laborado bajo algún régimen laboral (D.L 276, D.L 1057, D.L 728 o LEY 30057) en la Sede Regional del Gobierno Regional Lambayeque”, habiendo prestado servicios a la entidad bajo la modalidad de servicios no personales, de conformidad con la información brindada por el jefe de la Oficina de Logística a través del Oficio n.º 006587-2025-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515833841-2] de 24 de junio de 2025. (**ver Apéndice n.º 12**).

El 28 de agosto de 2024, el comité de selección conformado por los señores Julio César Fernández Morales, presidente titular; César Augusto Zambrano Valdivia, primer miembro titular; y, Segundo Francisco Morey Mirano, segundo miembro titular, suscribió el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 (Apéndice n.° 16) en la cual, respecto del ítem n.° 2: Camión compactador de residuos sólidos de 15m3, se advierte lo siguiente:

- Los postores DIVEIMPORT S.A. (con RUC n.° 20502797230) y EDILMAQ S.A.C. (con RUC n.° 20546067026) presentaron sus ofertas⁹ (Apéndices n.°s 17 y 18), no habiéndose admitido la oferta del postor DIVEIMPORT S.A. debido a que en el documento denominado "DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL: CAPACITACION Y/O ENTRENAMIENTO" de 20 de agosto de 2024, presentado por la empresa DIVEIMPORT S.A. en el folio n.° 90 de su oferta - ver Apéndice n.° 17, el postor DIVEIMPORT S.A. señaló que para los temas de capacitación de mecánicos y de supervisores ofertaba la capacitación para tres (3) personas.

- Al respecto, según lo señalado por el comité de selección, las bases integradas solicitaban que la capacitación en los citados temas debía ser a tres (3) personas como mínimo, asimismo, el comité de selección indicó en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 de 28 de agosto de 2024, que el término "mínimo" se consignó porque la entidad tenía previsto que más personas sean capacitadas.

- Adicionalmente, el comité de selección agregó que si bien el postor DIVEIMPORT S.A. presentó, como parte de su oferta, el documento denominado "Anexo N° 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas", en el que señaló que cumplía con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del capítulo II de las Bases Integradas y no se requería acreditar la capacitación y entrenamiento de manera independiente, el postor habría presentado información contradictoria que no permitiría conocer el real alcance de su oferta.

A continuación, se muestra lo ofrecido por el postor DIVEIMPORT S.A. para el ítem n.° 2 y lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección por licitación pública LP N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1:

Imágenes n.° 3, 4 y 5

Comparativo entre la oferta presentada por el postor DIVEIMPORT S.A. para el ítem n.° 2 y lo establecido en las Bases Integradas de la LP N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1

Presentado por el postor Diveimport SA	Bases Integradas - LP N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1
- Capacitación mecánicos: A tres (03) personas en ejecución de los mantenimientos, controles, ajustes rutinarios y solución de fallas menores, códigos de falla, etc.; duración de 17 horas lectivas. - Capacitación de Supervisores: A tres (03) personas en manejo de software y catálogos, solución de fallas menores, códigos de falla, etc.; duración de 17 horas lectivas.	- Capacitación mecánicos: A tres personas como mínimo en ejecución de los mantenimientos, controles, ajustes rutinarios y solución de fallas menores, códigos de falla, etc.; duración de 08 horas. GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 BASES INTEGRADAS - Capacitación de Supervisores: A tres personas como mínimo en manejo de software y catálogos, solución de fallas menores, códigos de falla, etc.; duración mínima 08 horas.

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor DIVEIMPORT S.A. para el ítem n.° 2: Camión compactador de residuos sólidos de 15 m3 (ver Apéndice n.° 17) y Bases Integradas del procedimiento de selección LP N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 (ver Apéndice n.° 15).

⁹ Cabe precisar que mediante Oficio n.° 005466-2025-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515828858-1] de 21 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 19), la Oficina de Logística remitió en formato digital las ofertas electrónicas presentadas por las empresas EDILMAQ S.A.C. y DIVEIMPORT S.A. para el ítem N° 02 del proceso de Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1.

De lo señalado anteriormente, se verifica que las Bases Integradas no exigían a los postores a capacitar a más de tres (3) personas, tanto en lo referido a la capacitación mecánicos, como de supervisores, advirtiéndose que la exigencia radicaba en el cumplimiento de un mínimo de personas a capacitar, extremo que, de acuerdo a lo mostrado en las imágenes anteriores, cumplía el postor DIVEIMPORT S.A. en su oferta presentada para el ítem n.º 2: Camión compactador de residuos sólidos de 15m3.

Sobre el particular, se precisa que, según el *Pliego de absolución de consultas y observaciones (ver Apéndice n.º 15)*, el postor DIVEIMPORT S.A., en etapas previas, con relación a la capacitación, formuló la siguiente consulta:

"Consulta: Nro. 54

Consulta/Observación

Respecto a ¿las características generales aplicable a la maquinaria¿ se indica que ¿la capacitación se dará como mínimo a 03 mecánicos y a 03 supervisores¿

Solicitamos al comité de selección considerar que la cantidad de personal a ser capacitado será de 3 mecánicos más 3 supervisores y más el personal señalado en el Anexo A de las Bases".

Ante dicha consulta, consta en el mismo documento que el comité de selección señaló lo siguiente:

"(...)

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA CONSULTA

Se precisa que, para el presente procedimiento de selección, así como, para la obtención del valor referencial, se cumplió con lo determinado en la Directiva N° 004-2019/OSCE la misma que señala los alcances del Resumen Ejecutivo, obteniendo pluralidad de postores y marcas, por lo que el participante deberá ceñirse a las bases".

Cabe señalar que, el *Pliego de absolución de consultas y observaciones (ver Apéndice n.º 15)* se encuentra visado por el comité de selección conformado por los señores Julio César Fernández Morales, presidente titular; César Augusto Zambrano Valdivia, primer miembro titular; y, Segundo Francisco Morey Mirano, segundo miembro titular.

Siendo que, el comité de selección no efectuó la precisión consignada en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 de 28 de agosto de 2024, respecto a que la entidad tenía previsto capacitar a más de tres (3) personas, sólo ratificó el contenido de las bases integradas, esto es, establecer un mínimo de personas a capacitar. En ese sentido, la oferta presentada por el postor DIVEIMPORT S.A. cumplía con el mínimo de personas a capacitar, exigido en las bases integradas, tanto para mecánicos como para supervisores; por lo que, no se aprecia contradicción con lo señalado en el Anexo n.º 3 de su oferta.

No obstante, de la revisión al documento denominado **DECLARACIÓN JURADA CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD**, presentado por la empresa EDILMAQ S.A.C. en el folio n.º 88 de su oferta - ver Apéndice n.º 18, la única oferta que fue admitida



por el comité de selección¹⁰ para el ítem n.º 2 (Camión compactador de residuos sólidos de 15m³), se observa que, si bien al inicio del segundo párrafo del citado documento, el gerente general de la empresa EDILMAQ S.A.C. señaló que su representada contará con personal especializado para capacitar de tres (3) a más personas de la entidad, al detallar la capacitación a mecánicos y capacitación de supervisores, el postor consignó que capacitará a tres (3) personas en cada una de las capacitaciones, tal como la oferta presentada por el postor DIVEIMPORT S.A. para el ítem n.º 2 Camión compactador de residuos sólidos de 15m³.

Advirtiéndose que dicha situación no fue considerada por el comité de selección (conformado por los señores Julio César Fernández Morales, presidente titular; César Augusto Zambrano Valdivia, primer miembro titular; y, Segundo Francisco Morey Mirano, segundo miembro titular), en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 de 28 de agosto de 2024, no evidenciándose una igualdad de trato en este extremo.

Por el contrario, se ha evidenciado que, en la *Declaración Jurada Capacitación del Personal de la Entidad* de 20 de agosto de 2024, presentada por el postor EDILMAQ S.A.C., ubicada en el folio n.º 88 de su oferta - ver Apéndice n.º 18, no se encuentra detallado que se realizará capacitaciones en el tema "*Capacitación de Operadores*" pese a que este detalle se encuentra establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1, tal como se verifica en la siguiente imagen:

Imagen n.º 6
Capacitación Operadores establecida en las Bases Integradas -
Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 - ítem n.º 2

d) CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO.

El Contratista deberá contar con personal especializado para capacitar a un mínimo de; según (TABLA 1: CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO.) personas de la Entidad, en temas:

- Capacitación de Operadores (teoría y práctica): La capacitación versará sobre operación y funcionamiento, cuidados de la maquinaria; duración mínima de 08 horas académicas. En TABLA A1 de ANEXO A se indica cantidad mínima de trabajadores u operadores a capacitar por cada ítem.
- Capacitación mecánicos: A tres personas como mínimo en ejecución de los mantenimientos, controles, ajustes rutinarios y solución de fallas menores, códigos de falla, etc.; duración de 08 horas.

Fuente: Oferta presentada por el postor EDILMAQ S.A.C.

Ahora bien, la inconsistencia respecto a la cantidad de personas que la empresa EDILMAQ S.A.C. se comprometió a capacitar; así como, la ausencia en el detalle de capacitaciones en el tema "*Capacitación de Operadores*", se corrobora en la siguiente imagen:

¹⁰ Señores Julio César Fernández Morales, presidente titular; César Augusto Zambrano Valdivia, primer miembro titular; y, Segundo Francisco Morey Mirano, segundo miembro titular; quienes suscribieron el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 de 28 de agosto de 2024.

Imagen n.º 7

Capacitación del personal ofertada por el postor EDILMAQ S.A.C. –
Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 - ítem n.º 2



conforms to the requirements of
ISO 37001:2016

ISO 9001:2015
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

DECLARACIÓN JURADA
CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1

ÍTEM 02

Presente.-

De nuestra consideración,

El que se suscribe, **JOSÉ MANUEL ORDOÑEZ GARCÍA**, Representante Legal de la empresa **EDILMAQ S.A.C.**, con RUC N° 20546067026, identificado con DNI N° 22996338, con poder inscrito en la localidad de **LIMA** en la Ficha N° 12763415, Asiento N° A0001, **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que de ser favorecido con la buena pro, mi representada realizará la siguiente capacitación:


EDILMAQ S.A.C.
JOSE M. ORDOÑEZ GARCIA
GERENTE GENERAL

- Mi representada contará con personal especializado para capacitar de 3 a más personas de la Entidad, en temas:
 - Principios de Funcionamiento, Operación y conducción, Seguridad, Sistema de motor, Transmisión, Sistema hidráulico, Sistema eléctrico, panel de instrumentos, Especificaciones técnicas, Nociones de mantenimiento preventivos, Sistema de monitoreo satelital, como utilizar los manuales, ajustes rutinarios, solución de fallas menores, código de fallas, manejo de software y catálogos
- La capacitación se realizará en la Entidad: previa coordinación con el Área Usuaria; por el **PERIODO DE 17 HORAS LECTIVAS**. Para ello, el perfil del personal capacitador es
 - Técnico en Mecánico Automotriz (**WANDERSON ANDAHUA ESPINOZA**)
 - Experiencia más de dos (2) años como capacitador en el objeto de la contratación.
- **Capacitación mecánicos: A tres personas en ejecución de los mantenimientos, controles, ajustes rutinarios y solución de fallas menores, códigos de falla, etc.; duración de 17 horas.**
- **Capacitación de Supervisores: A tres personas en manejo de software y catálogos, solución de fallas menores, códigos de falla, etc.; duración 17 horas.**
- La capacitación al personal contará con un plazo para su ejecución de 15 días calendarios posteriores a la entrega total de la maquinaria. se nude utilizar una unidad del lote entregado

Fuente: Oferta presentada por el postor Edilmaq SAC.

En ese sentido, se verifica que el comité de selección conformado por los señores Julio César Fernández Morales, presidente titular; César Augusto Zambrano Valdivia, primer miembro titular; y, Segundo Francisco Morey Mirano, segundo miembro titular; quienes suscribieron el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 de 28 de agosto de 2024, no empleó la misma rigurosidad en la revisión de la documentación presentada por los postores EDILMAQ S.A.C. y DIVEIMPORT S.A. referida a la capacitación del personal de la entidad.

Con posterioridad a haber admitido únicamente la oferta de la empresa EDILMAQ S.A.C., el comité de selección la evaluó, otorgándole 94.92 puntos, siendo el único postor en el orden de prelación, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.º 2
Evaluación efectuada al postor EDILMAQ S.A.C.

FACTOR DE EVALUACIÓN	EDILMAQ S.A.C.
A. PRECIO	58.92 PUNTOS
PRECIO DE SU OFERTA	S/ 645 900,00
B. PLAZO DE ENTREGA	15 PUNTOS
C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	2 PUNTOS
D. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR	5 PUNTOS
E. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS	6 PUNTOS
F. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	8 PUNTOS
PUNTAJE TOTAL	94.92 PUNTOS

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 de 28 de agosto de 2024. (Apéndice n.º 19).

Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, el comité de selección verificó el cumplimiento de los requisitos de calificación por parte del postor EDILMAQ S.A.C., calificándola; por lo que, finalmente, otorgó la buena pro del ítem n.º 2: *Camión compactador de residuos sólidos de 15m3* a la empresa EDILMAQ S.A.C., por el importe de S/ 645 900,00 (seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos con 00/100 Soles), incluido IGV, tal como se corrobora en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 de 28 de agosto de 2024, suscrita por los señores Julio César Fernández Morales, presidente titular; César Augusto Zambrano Valdivia, primer miembro titular; y, Segundo Francisco Morey Mirano, segundo miembro titular.

Finalmente, el 11 de octubre de 2024, representantes del Gobierno Regional Lambayeque y la empresa EDILMAQ S.A.C. suscribieron el Contrato de Bienes n.º 000069-2024-GR.LAMB/ORAD [215230430-53] de 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 20), teniendo como objeto la contratación de un (1) camión compactador de residuos sólidos de 15 m3, por el importe de S/ 645 900,00 (seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos con 00/100 Soles).

Ahora bien, de la revisión a la oferta presentada por el postor DIVEIMPORT S.A., se advierte que esta cumplió con presentar de manera satisfactoria, la documentación obligatoria para su admisión, de igual manera, se verificó si esta cumplió con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, habiéndose acreditado mediante Hoja Informativa n.º 001-2025-CG/OC de 28 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 21), emitida por el ingeniero mecánico electricista Carlos Antonio Inga Vásquez¹¹, que:

"3.2. Respecto al ítem 02: CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SOLIDOS DE 15 m3, se registraron dos (2) ofertas: EDILMAQ S.A.C. Y DIVEIMPORT S.A.

(...)

De la revisión efectuada al requerimiento establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2024-GR.LAMB/CS-1 respecto a las especificaciones técnicas y a las características generales y al contenido de la oferta presentada por el postor, cuya oferta no fue admitida, DIVEIMPORT S.A., se

¹¹ Personal de Contraloría General de la República.

concluye que el postor cumplió con la presentación de los requerimientos mínimos".

Del mismo modo, mediante Hoja Informativa n.° 000002-2025-CG/GRLA-LLR de 18 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 22**), emitida por el ingeniero mecánico electricista Luis Alberto Lache Rodas¹², se concluye que:

"Del análisis realizado a las especificaciones técnicas del bien "Camión compactador de residuos sólidos 15m³", y de la revisión de las ofertas de los dos postores, se concluye que ambos postores cumplen con lo señalado en las bases integradas, tanto la oferta de EDILMAQ S.A.C. como la de DIVEIMPORT S.A. cumplen con los requerimientos mínimos establecidos en las bases integradas aplicables al bien".

Por lo que, se evaluó de manera conjunta las ofertas presentadas por los postores DIVEIMPORT S.A. (con RUC n.° 20502797230) y EDILMAQ S.A.C. (con RUC n.° 20546067026) para el ítem n.° 2: Camión compactador de residuos sólidos de 15 m³, considerando los factores de evaluación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1, obteniéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 3

Evaluación de las ofertas presentadas por los postores DIVEIMPORT S.A. y EDILMAQ S.A.C.

Factor de Evaluación	DIVEIMPORT S.A. Evaluación efectuada por la Comisión a cargo del servicio de control.		EDILMAQ S.A.C. Puntaje otorgado por el Comité de Selección	
	Puntaje	Comentario	Puntaje	Comentario
A. Precio Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = O_m \times PMP / O_i$ i = Oferta P _i = Puntaje de la oferta a evaluar O _i = Precio i O _m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio Puntaje máximo: 64 puntos Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).	64	Ofertó S/ 594 626,19; importe consignado en el Anexo n.° 6 <i>Precio de la oferta</i> de 20 de agosto de 2024, ubicado en el folio n.° 34 de su oferta (ver Apéndice n.° 17). $P_i = (594\ 626,19 \times 64) / 594\ 626,19$	58.92	Ofertó S/ 645 900,00; importe consignado en el Anexo n.° 6 <i>Precio de la oferta</i> de 20 de agosto de 2024, ubicado en el folio n.° 50 de su oferta (ver Apéndice n.° 18). $P_i = (594\ 626,19 \times 64) / 645\ 900,00$
B. Plazo de entrega Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas. De 01 hasta 30 días calendario: 15 puntos De 31 hasta 59 días calendario: 8 puntos Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	15	Presentó el Anexo n.° 4 <i>Declaración Jurada de Plazo de entrega</i> de 20 de agosto de 2024, ubicado en el folio n.° 33 de su oferta (ver Apéndice n.° 17), en el cual se comprometió a entregar el bien en 30 días calendario.	15	Presentó el Anexo n.° 4 <i>Declaración Jurada de Plazo de entrega</i> de 20 de agosto de 2024, ubicado en el folio n.° 48 de su oferta (ver Apéndice n.° 18), en el cual se comprometió a entregar el bien en 30 días calendario.
C. Integridad en la contratación pública Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.	0	Presentó certificado de ISO 37001:2016 concedido a DIVEIMPORT S.A. -	2	Presentó Certificado de registro de 29 de julio de 2024 (certificado de ISO 37001:2016)

¹² Personal de Contraloría General de la República.

Factor de Evaluación	DIVEIMPORT S.A. Evaluación efectuada por la Comisión a cargo del servicio de control.		EDILMAQ S.A.C. Puntaje otorgado por el Comité de Selección	
	Puntaje	Comentario	Puntaje	Comentario
Presenta Certificado ISO 37001: 2 puntos No presenta Certificado ISO 37001: 0 puntos		DIVECENTER S.A.C., emitido por Asociación Civil BASC PERÚ, vigente hasta el 16 de marzo de 2024, fecha previa a la presentación de la oferta. Documento ubicado en los folios n.ºs 97 y 98 de su oferta (ver Apéndice n.º 17).		Nº de certificado SCC/INT/2407EA/8712, a nombre de la empresa EDILMAQ SAC, emitido por QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP, vigente a la fecha de presentación de la oferta. Documento ubicado en el folio n.º 80 de su oferta (ver Apéndice n.º 18).
D. Garantía comercial del postor Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas. Más de 47 meses, o 8 000 horas, o 480,000 kilómetros de recorrido: 05 puntos De 36 a 47 meses, o de 6 000 hasta 8 000 horas de funcionamiento o de 360 000 a 480 000 de recorrido: 02 puntos <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada del postor.	5	Presentó la <i>Declaración Jurada de cumplimiento de la obligación contractual: Garantía comercial y técnica</i> de 20 de agosto de 2024. Periodo de garantía ofrecido: 48 meses o 8001 horas de funcionamiento de la maquinaria o 481 000 kilómetros de recorrido. Documento ubicado en el folio n.º 70 de su oferta (ver Apéndice n.º 17).	5	Presentó la <i>Declaración Jurada Garantía comercial del Postor</i> de 20 de agosto de 2024. Periodo de garantía ofrecido: 48 meses o 8001 horas de funcionamiento de la maquinaria. Documento ubicado en el folio n.º 82 de su oferta (ver Apéndice n.º 18).
E. Disponibilidad de servicios y repuestos Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor en la Región Lambayeque y/o Región Piura y La Libertad y/o la Provincia Constitucional del Callao y/o Lima Metropolitana, por el periodo de Garantía ofertado. LOCALIDAD 1: Región Lambayeque LOCALIDAD 2: Región Piura y La Libertad LOCALIDAD 3: Otras regiones y Provincia Constitucional del Callao Región Lambayeque: 6 puntos Región Piura y La Libertad: 4 puntos Otras Regiones y Provincia Constitucional del Callao: 2 puntos <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada y licencia de funcionamiento.	6	Presenta la <i>Declaración Jurada de disponibilidad de servicios y repuestos (asistencia técnica postventa – disponibilidad de servicios, suministros e insumos y repuestos)</i> de 20 de agosto de 2024. Detalla dirección del distribuidor de repuestos locales y concesionario (Divecenter SAC); carretera Panamericana Norte km. 779.5 - Lambayeque. Adjunta la Licencia Municipal de Funcionamiento n.º 039 MPL-GAT-2016 / Ordenanza Municipal n.º 026-2014-MPL de 1 de abril de 2016, emitida por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, a favor de Divecenter SAC ubicada en la carretera Panamericana Norte Km. 779.5. Documentos ubicados en los folios n.ºs 71 al 73 de su oferta (ver Apéndice n.º 17).	6	Presenta la <i>Declaración Jurada Disponibilidad de servicios y repuestos</i> de 20 de agosto de 2024. Detalla dirección del taller de servicios y repuestos en la región Lambayeque (Grupo San Antonio); carretera Panamericana Norte km. 3. Adjunta la Licencia de Funcionamiento Indeterminada, Certificado n.º 01641 de 14 de diciembre de 2023, emitida por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a favor de San Antonio Retail SAC, ubicada en la carretera Panamericana Norte Km. 3. Documentos ubicados en los folios n.ºs 84 y 85 de su oferta (ver Apéndice n.º 18).
F. Capacitación del personal de la entidad Se evaluará en función a la oferta de capacitación a (según TABLA 1: CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO) como mínimo; en temas, conforme lo indica el capítulo III de las bases. El lugar de la Capacitación se realizará en la Entidad; previa coordinación del Área Usuaria; por	8	Presentó la <i>Declaración jurada de cumplimiento de la obligación contractual: capacitación y/o entrenamiento</i> de 20 de agosto de 2024, en la que se comprometió a capacitar en los siguientes temas: capacitación	8	Presentó la <i>Declaración jurada capacitación del personal de la entidad</i> de 20 de agosto de 2024, en la que se comprometió a capacitar en los siguientes temas: capacitación mecánicos y capacitación de supervisores,

Factor de Evaluación	DIVEIMPORT S.A. Evaluación efectuada por la Comisión a cargo del servicio de control.		EDILMAQ S.A.C. Puntaje otorgado por el Comité de Selección	
	Puntaje	Comentario	Puntaje	Comentario
un periodo mínimo de ocho (8) horas. Para ello, perfil del personal Capacitador deberá: - Ingeniero MECANICO o técnico MECÁNICO o Ingeniero MECANICO AUTOMOTRIZ o técnico MECANICO AUTOMOTRIZ - Experiencia mínima de dos (2) años como capacitador en objeto de contratación, según ítem El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad. Más de 16 horas lectivas: 8 puntos Más de 12 horas lectivas: 6 puntos Más de 8 horas lectivas: 4 puntos <u>Acreditación:</u> Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.		de operadores (teoría y práctica) durante diecisiete (17) horas académicas, capacitación mecánicos y capacitación de supervisores, durante diecisiete (17) horas lectivas. Documento ubicado en los folios n.ºs 90 y 91 de su oferta (ver Apéndice n.º 17).		durante diecisiete (17) horas. Documento ubicado en los folios n.ºs 88 y 89 de su oferta (ver Apéndice n.º 18).
TOTAL	98		94.92	
ORDEN DE PRELACIÓN	1		2	

Fuente: Ofertas presentadas por los postores DIVEIMPORT S.A. y EDILMAQ S.A.C. para el ítem n.º 2: Camión compactador de residuos sólidos de 15 m3, bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1.
Elaborado por: Comisión Servicio de Control.

De igual manera, de acuerdo al nuevo orden de prelación, se corroboró si la oferta del postor DIVEIMPORT S.A. (primero en el orden de prelación) cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1, obteniéndose lo siguiente:

Cuadro n.º 4
Calificación de la oferta presentada por el postor DIVEIMPORT S.A.

Requisitos de calificación	Cumple	Comentario
A. Capacidad Legal a) Por el chasis básico, en caso que el postor no sea el Titular, o quien represente el fabricante de la marca en el país (pudiendo ser concesionario autorizado o distribuidor autorizado o representante autorizado de la marca), deberá adjuntar una carta de comercialización emitido por el fabricante de la marca en el país dirigido a la entidad para el presente procedimiento de selección, la que deberá hacer llegar al momento de presentar la propuesta. b) De la carrocería, de ser de fabricación nacional o importada, la empresa responsable de la fabricación y/o montaje deberá contar con el registro de autorización de plantas para la fabricación, ensamble, montaje o modificación de Vehículos de Transporte Terrestre a cargo de PRODUCE. Ítem 2. c) Contar con licencia de funcionamiento del carrocerero. Ítem 2. Acreditación: a) Adjuntar carta del fabricante de la marca.	Sí	a) Certificado de la empresa Daimler Truck que acredita para el año 2024 que la empresa DIVEIMPORT S.A. es concesionario no exclusivo para la venta y servicio postventa de camiones Mercedes-Benz y Unimog en Perú (desde 1 de enero de 1995). Documento ubicado en folios n.ºs 29 al y 35 al 37 de su oferta (ver Apéndice n.º 17). b) De acuerdo a la <i>Declaración Jurada de Acreditación de Representación</i> de 20 de agosto de 2024, la empresa a cargo de la carrocería es RMB Sateci S.A.C. Presenta la Resolución Directoral n.º 01139-2023-PRODUCE/DOPIF de 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se autorizó a la planta de la empresa RMB SATECI S.A.C., ubicada en Car. Panamericana Sur Km. 19.5 y 19.8, Mz. Olivar 01 Sub Lote 03 y Lote Z1, distrito Villa El Salvador, provincia Lima, departamento Lima, para la fabricación, montaje y modificación de vehículos de transporte terrestre de las categorías "O" y "N", conforme anexo adjunto. En el anexo, en la actividad de "Montaje" se aprecia

Requisitos de calificación	Cumple	Comentario
b) Presentar autorización del ministerio de la producción. c) Adjuntar licencia de funcionamiento del carrocer		"Compactador". Documento ubicado en folios n.ºs 47 al 53 de su oferta (ver Apéndice n.º 17). c) Adjuntó Licencia de Funcionamiento Comercial, Industrial, de Servicios y Actividades Profesionales de 10 de octubre de 2023, Formato n.º 025234, Autorización n.º 028790, Expediente n.º 16958-2023, Resolución n.º 8211-2023, expedida por la Municipalidad de Villa El Salvador a favor de la empresa RMB Satecl S.A.C., ubicada en Panamericana Sur Km. Manzana Olivar 01 Sub Lote 03 (Km. 19.5), para la fabricación de válvulas - taller de mecánica - soldadura metálica. Documento ubicado en el folio n.º 54 de su oferta (ver Apéndice n.º 17).
B. Experiencia del postor en la especialidad Ítem 02: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1, 500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CON 00/100 SOLES) , por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: Camiones compactadores de residuos sólidos de diferentes capacidades.	Sí	Constancia de Prestación de Servicio o Consultoría en General n.º 084-2024-MINAM-VMGA-GICA, de 24 de abril de 2024, suscrita por el coordinador del Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias y Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias Responsable de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental. La citada constancia señala que la empresa DIVEIMPORT S.A., con RUC n.º 20502797230, ha realizado para la entidad, el servicio detallado en el contrato n.º 128-2023-MINAM-VMGA-GICA de 11 de setiembre de 2023, que tenía como objeto: ÍTEM N° 01: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS COMPACTADORES PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE TRUJILLO Y DISPOSICIÓN FINAL DE 9 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, por el importe de S/ 17 989 790.40. Contrato n.º 128-2023-MINAM-VMGA-GICA de 11 de setiembre de 2023, suscrito entre representantes de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental y la empresa DIVEIMPORT S.A., por la adquisición de cinco (5) camiones compactadores de 15m3 sin alza contenedor y veintidós (22) camiones compactadores de 20m3 con alza contenedor, por un importe contratado de S/ 17 989 790,40 (diecisiete millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos noventa con 40/100 Soles). Documentos ubicados en los folios n.ºs 56 al 62 de su oferta (ver Apéndice n.º 17).

Fuente: Oferta presentada por el postor DIVEIMPORT S.A. para el ítem n.º 2 (**ver Apéndice n.º 17**) y bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 (**ver Apéndice n.º 15**).
Elaborado por: Comisión Servicio de Control.

De lo descrito en el cuadro n.º 4, se verifica que el precio de la oferta presentada por el postor DIVEIMPORT S.A. es menor que el precio de la oferta presentada por el postor Edilmaq S.A.C. (al que se le adjudicó la buena pro) en S/ 51 273,81 (cincuenta y un mil doscientos setenta y tres con 81/100 Soles), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Diferencia de los precios de las ofertas

Precio de la oferta – postor DIVEIMPORT S.A.	Precio de la oferta – postor EDILMAQ S.A.C.	Diferencia (S/)
594 626,19	645 900,00	51 273,81

Fuente: Anexo n.º 6 Precio de la Oferta – Ítem Oferta presentada por el postor DIVEIMPORT S.A. y bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1

Elaborado por: Comisión Servicio de Control.

Se debe señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.º 651-2019-TCE, concluyó: *"que el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado"*.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones; así como, que gozan de las mismas facultades; y, que Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. De igual manera, señala que Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones"*¹³.

De lo expuesto ha quedado evidenciado que, el Comité de Selección a cargo de la conducción de la LP N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 – ítem n.º 2: Camión compactador de residuos sólidos de 15m3, no admitió oferta de postor que cumplía con lo establecido en la Bases Integradas, generando que su oferta no se considere en la evaluación y calificación, habiendo otorgado la buena pro a otro postor con una oferta económica mayor en S/ 51 273,81.

Los hechos descritos revelan que se ha transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

¹³ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. *El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

(...)

46.5. *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2028**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, que establece:

“Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

(...)"

- **Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, VOLQUETE Y MINICARGADOR, EN EL (LA) SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS COMUNALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", CON CUI 2609492".**

"(...)

SECCIÓN GENERAL

(...)

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...) En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detalladas en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)



d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

e) Las ofertas que presentan los postores deberán estar acompañados de un detalle; mediante cuadro de característica técnicas del bien ofertados, sustentados por brochures y/o catálogos y/o manuales y/o folletos y/o fichas técnicas u otro documento técnico (en español o acompañado de la traducción conforme al Art. 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

Para aquellos aspectos técnicos que no se encuentren detallados en los catálogos, el postor podrá sustentarlos mediante una declaración jurada. La entidad se reserva el derecho de verificación posterior

(...)

Ítem N° 2: CAMION DE RESIDUOS SOLIDOS DE 15 m3

- Cilindrada: de 8000 cc máximo.
- Potencia: 250 HP mínimo.
- Torque: 780 Nm mínimo.
- Sistema de reducción de emisión de gases: mínimo EURO IV.
- Capacidad de carga técnica de eje delantero no menor de 6,000 kg
- Capacidad de carga técnica de eje posterior no menor de 10,400 kg.
- Cilindros hidráulicos: importados; de ejes cromados.
- Capacidades de tanques de combustible e hidráulico.

(...)

f) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)

g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

h) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

CARACTERÍSTICAS GENERALES APLICABLES A LA MAQUINARIA

(...)

PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL:

(...)

d) CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO.

El Contratista deberá contar con personal especializado para capacitar a un mínimo de; según (TABLA 1: CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO.) personas de la Entidad, en temas:

- Capacitación de Operadores (teoría y práctica): La capacitación versará sobre operación y funcionamiento, cuidados de la maquinaria; duración mínima de 08 horas académicas. En TABLA A1 de ANEXO A se indica cantidad mínima de trabajadores u operadores a capacitar por cada ítem.

- *Capacitación mecánicos:* A tres personas como mínimo en ejecución de los mantenimientos, controles, ajustes rutinarios y solución de fallas menores, códigos de falla, etc.; duración de 08 horas.

- *Capacitación de Supervisores:* A tres personas como mínimo en manejo de software y catálogos, solución de fallas menores, códigos de falla, etc.; duración mínima 08 horas.

*La capacitación al personal contará con un plazo para su ejecución de 15 días calendarios posteriores a la entrega total de la maquinaria, pudiendo utilizar el contratista una unidad del lote entregado para fines instructivos sobre los temas a capacitar. Así mismo, el contratista proporcionara el contenido o sílabo con los temas a tratar en las capacitaciones respectivas, así como su cronograma de ejecución.
(...)"*

Los hechos expuestos y evidenciados denotan que se afectó la finalidad principal de las contrataciones públicas, que persigue maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, promoviendo la actuación de los servidores y funcionarios públicos bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, para que estas se realicen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el logro de los fines públicos y la repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, toda vez que generaron que la oferta del postor DIVEIMPORT S.A.. no sea considerada en la evaluación y calificación, habiendo otorgado la buena pro a otro postor con una oferta económica mayor en S/ 51 273,81.

La situación expuesta, se originó por el accionar de los señores Cesar Augusto Zambrano Valdivia y Segundo Francisco Morey Mirano, miembros del Comité de selección para el procedimiento de Selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1; quienes no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable, durante la admisión, evaluación y calificación de las propuestas.

Los servidores comprendidos en los hechos descritos (**Apéndice n.º 1**), señores Cesar Augusto Zambrano Valdivia y Segundo Francisco Morey Mirano no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación a los documentos y hechos identificados en el Pliego de Hechos debidamente notificado, se concluye que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados. La referida evaluación y las cédulas de notificación y cargos de notificación forman parte del **Apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Cesar Augusto Zambrano Valdivia**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º [REDACTED] miembro titular del comité de selección para el procedimiento de Selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 cuyo objeto fue la **"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, VOLQUETE Y MINICARGADOR, EN EL (LA) SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS COMUNALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"**, CON CUI 2609492, periodo de gestión del 25 de julio de 2024 al 1 de octubre de 2024¹⁴, designado mediante Resolución Jefatural Regional n.º 000675-2024-GR.LAMB/ORAD [215230430-41] de 25 de julio

¹⁴ Fecha que se registró el consentimiento de la buena pro manual en portal web de SEACE <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

de 2024 (**Apéndice n.º 14**)¹⁵, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OC5343-SCE-GRLAMB de 4 de julio de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2025-CG/5343-02-004 de 4 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 23**) y su respectivo cargo de notificación, quien a la fecha de emitido el presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Estando a la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del administrado Cesar Augusto Zambrano Valdivia, se determina que los hechos notificados no han sido desvirtuados, toda vez que:

El administrado, en su condición de miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1, al suscribir el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1" de 28 de agosto de 2024, para el ítem n.º 2 Camión compactador de residuos sólidos de 15 m³, no admitió la oferta del postor DIVEIMPORT S.A. indicando que dicho postor no cumplió con la especificación técnica mínima requerida en las Bases Integradas, relacionada a la cantidad de personas a capacitar en los rubros de capacitación de mecánicos y supervisores ("**tres (03) personas como mínimo**"), toda vez que la oferta del postor DIVEIMPORT S.A. no incluyó el término "mínimo", agregando que el mencionado término se consignó por la entidad porque se tenía previsto *que más personas sean capacitadas*"; no obstante, se verifica que las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 "**ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, VOLQUETE Y MINICARGADOR, EN EL (LA) SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS COMUNALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CUI 2609492**" no exigían a los postores a capacitar a más de tres (3) personas, tanto en lo referido a la capacitación mecánicos, como de supervisores, advirtiéndose que la exigencia radicaba en el cumplimiento de un mínimo de personas a capacitar.

En ese sentido, se encuentra acreditado que el postor DIVEIMPORT S.A. sí cumplió con ofertar la cantidad mínima de personas a capacitar, exigida en las Bases Integradas (tres personas), tal como se corrobora en la "**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL: CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO**" de 20 de agosto de 2024, incluida en su oferta, en la que señaló que capacitará "**A tres personas**" en los rubros "Capacitación mecánicos" y "Capacitación de Supervisores".

Cabe señalar que el administrado visó las bases integradas, que establecieron el mínimo de personal requerido para ser capacitado por parte del postor ganador, esto es, tuvo conocimiento que se requería como mínimo la cantidad de tres (3) personas para capacitar a mecánicos y supervisores; así también, visó el *Pliego de absolución de consultas y observaciones*, el que incluyó la consulta del postor DIVEIMPORT S.A., respecto a la capacitación a mecánicos y supervisores, en la cual, DIVEIMPORT S.A. señaló: "*Solicitamos al comité de selección considerar que la cantidad de personal a ser capacitado será de 3 mecánicos más 3 supervisores y más el personal señalado en el Anexo A de las Bases*". Siendo que, el comité de selección, ante dicha consulta no efectuó el análisis consignado en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1" de 28 de agosto de 2024, respecto a que el término "mínimo" se refería a que se tenía previsto capacitar a más personas, por el contrario, señaló lo siguiente:

¹⁵ Se precisa que mediante Resolución Jefatural Regional n.º 000209-2024-GR.LAMB/ORAD [4233038-2] de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 24**), se aprobó contratar de manera indeterminada al servidor César Augusto Zambrano Valdivia.

"(...)

Análisis respecto de la consulta u observación:
NO SE ACOGE LA CONSULTA

Se precisa que para el presente procedimiento de selección, así como, para la obtención del valor referencial, se cumplió con lo determinado en la Directiva N° 004-2019/OSCE la misma que señala los alcances del Resumen Ejecutivo, obteniendo pluralidad de postores y marcas, por lo que el participante deberá ceñirse a las bases".

Así también, se encuentra acreditado que el Comité de selección, integrado por el administrado, Cesar Augusto Zambrano Valdivia, a través del "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1", de 28 de agosto de 2024, admitió la oferta del postor EDILMAQ S.A.C., no evidenciándose una igualdad de trato en relación a la oferta presentada por el postor EDILMAQ S.A.C., toda vez que, en la *Declaración Jurada Capacitación del Personal de la Entidad* de 20 de agosto de 2024, presentada por el precitado postor, se observa que, si bien al inicio del segundo párrafo del citado documento, se señaló que la empresa contará con personal especializado para capacitar de tres (3) a más personas de la entidad, al detallar la capacitación a mecánicos y capacitación de supervisores, el postor consignó que capacitará a tres (3) personas en cada una de las capacitaciones, extremo que también se consignó en la oferta presentada por el postor DIVEIMPORT S.A. para el ítem n.° 2 (Camión compactador de residuos sólidos de 15m³).

Adicionalmente, en la mencionada *Declaración Jurada Capacitación del Personal de la Entidad* de 20 de agosto de 2024, presentada por el postor EDILMAQ S.A.C., no detalló que se realizará capacitaciones en el tema "*Capacitación de Operadores*", pese a que este detalle se encontraba establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1; evidenciándose que el comité de selección integrado por el administrado no empleó la misma rigurosidad en la revisión de la documentación presentada por los postores EDILMAQ S.A.C. y DIVEIMPORT S.A. referida a la capacitación del personal de la entidad.

De modo que, persisten los hechos expuestos en el Pliego de Hechos, debidamente notificados, en la participación del administrado Cesar Augusto Zambrano Valdivia, quien en su calidad de miembro titular del comité de selección de la Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1, suscribió el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1", de 28 de agosto de 2024, a través de la cual, para el ítem n.° 2 Camión compactador de residuos sólidos de 15m³, no admitió la oferta del postor DIVEIMPORT S.A. por considerar que dicho postor no cumplió con la especificación técnica mínima requerida en las Bases Integradas, relacionada a la cantidad de personas a capacitar en los rubros de capacitación de mecánicos y supervisores; no obstante, el postor DIVEIMPORT S.A. sí cumplió con ofertar la cantidad mínima de personas a capacitar, exigida en las Bases Integradas (tres personas), tal como se corrobora en la "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL: CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO" de 20 de agosto de 2024, incluida en su oferta.

Se precisa que, al no admitirse la oferta del postor DIVEIMPORT S.A., se conllevó a que esta no sea considerada en la evaluación y calificación, habiendo otorgado la buena pro al único postor admitido para el ítem n.° 2 Camión compactador de residuos sólidos de 15m³ (EDILMAQ S.A.C), el cual presentó un precio de oferta mayor en S/ 51 273,81 en relación con la oferta no admitida.

En ese sentido, se encuentra acreditado que el accionar del administrado afectó la finalidad principal de las contrataciones públicas, que persigue maximizar el valor de los recursos públicos

que se invierten, promoviendo la actuación de los servidores y funcionarios públicos bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, para que estas se realicen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el logro de los fines públicos y la repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, toda vez que generaron que la oferta del postor DIVEIMPORT S.A. no sea considerada en la evaluación y calificación, habiendo otorgado la buena pro a otro postor con una oferta económica mayor en S/ 51 273,81.

La conducta del administrado transgredió lo dispuesto en el Texto Único Ordenado Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁶, en el artículo 2º, en cuanto a los principios de Igualdad de trato, Transparencia e Integridad que rigen las contrataciones; al evidenciarse que el comité de selección, integrado por el administrado no actuó con la misma claridad y coherencia, al no efectuar la misma rigurosidad al momento de revisar y evaluar la presentación de la Declaración Jurada *Declaración Jurada Capacitación del Personal de la Entidad*, en la etapa de admisión de sus ofertas, efectuando con ello un privilegio hacia un postor; así como, por cuanto, actuó de manera contraria a la veracidad llamado a actuar en cada etapa del proceso. Así también, vulneró lo señalado en el artículo 9º del mencionado Texto Único Ordenado Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, contravino lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73º, numeral 74.1 del artículo 74º, numeral 75.1 del artículo 75º y numeral 76.1 del artículo 76º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el 29 de diciembre de 2018 y publicado en el diario oficial "El Peruano" 31 de diciembre de 2018, respecto a la admisión de ofertas, evaluación de ofertas, calificación, y otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Así como, el administrado trasgredió lo establecido en las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 "Adquisición de camión compactador, volquete y minicargador, en el (la) Sub gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales de la Municipalidad Distrital de Pícsi, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque", con CUI N° 2609492", numerales 1.8 y 1.9 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de selección" de la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección", referidos a la presentación y apertura de ofertas; así como, lo señalado en la Sección Específica de las citadas Bases Integradas, en el numeral 2.2.1.1. *Documentos para la admisión de la oferta*, del numeral 2.2. *Contenido de las ofertas*, del Capítulo II "Del Proceso de Selección", y, el literal d) *CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO* del apartado Prestaciones accesorias a la prestación principal, de las características generales aplicables a la maquinaria, del numeral 3.1 *Especificaciones Técnicas*, del capítulo III "Requerimiento", referido a la capacitación y/o entrenamiento.

Incumpliendo las responsabilidades del comité de selección, establecidas en el artículo 46º del Reglamento de la Ley n.º 30225¹⁷, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente

¹⁶ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

¹⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Cabe señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 651-2019-TCE, concluye: "que el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado". Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la LCE, señala: "Artículo 9. Responsabilidades esenciales (...) 9.1 (...) De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. "Así como, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: "Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad: 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."

En ese sentido, el administrado Cesar Augusto Zambrano Valdivia, en su calidad de miembro titular del comité de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1, responde por los hechos imputados, al evidenciarse irrefutable incumplimiento del marco normativo señalado, que conllevó a que se cuente con solo una propuesta admitida, la misma a la que finalmente se le adjudicó la buena pro.

Así como, incumplió las obligaciones señaladas en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a), c) del artículo 16° y artículo 19° de la citada Ley, que señalan los principios que rigen el empleo público: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos y 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", deberes generales del empleado público: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y, las obligaciones del empleado "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "artículo 19°.- Responsabilidades: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.", respectivamente; normas vinculadas a su actuación funcional.

También, vulneró los incisos a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, que señalan como obligaciones de los servidores: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con

corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Igualmente, incumplió los principios de la función pública, señalados en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 6° del capítulo II, y los deberes de la función pública, establecidos en el numeral 6) del artículo 7° del capítulo II de la Ley n.° 27815, “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, conforme se cita: principios de la función pública: “**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)”, “**2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”, y “**4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)”, y deberes de la función pública: “**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”, respectivamente.

Corresponde señalar que, durante el desarrollo del presente servicio de control posterior se procedió con pleno respeto de los principios de reserva¹⁸ y de presunción de licitud¹⁹; sin embargo, sobre este último, se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de control evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran la participación del administrado en los hechos identificados en el pliego notificado, habiéndose establecido la relación causal, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Como resultado de la evaluación de la documentación revisada y no habiendo formulado comentarios o aclaraciones, por parte Segundo Francisco Morey Mirano, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Segundo Francisco Morey Mirano**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [REDACTED] miembro titular del comité de selección para el procedimiento de Selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 cuyo objeto fue la “**ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, VOLQUETE Y MINICARGADOR, EN EL (LA) SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS COMUNALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE**”, CON CUI 2609492, periodo de gestión del 25 de julio de 2024 al 1 de octubre de 2024²⁰, designado mediante Resolución Jefatural Regional n.° 000675-2024-GR.LAMB/ORAD [215230430-41] de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 14**)²¹, a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC5343-SCE-GR.LAMB de 4 de julio de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas “eCasilla-CGR” con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/5343-02-004 de 4 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 23**) y su respectivo cargo de notificación, quien a la fecha de emitido el presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

¹⁸ Principio de reserva, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República.

¹⁹ Principio de presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes.

²⁰ Fecha que se registró el consentimiento de la buena pro manual en portal web de SEACE <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-ui/wd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

²¹ Se precisa que con Resolución Jefatural Regional N° 000341-2024-GR.LAMB/GR [515434958-3] de 4 de julio de 2024 (**ver Apéndice n.° 24**), se aprobó designar a Segundo Francisco Morey Mirano, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Lambayeque; asimismo, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000001-2025-GR.LAMB/GGR [515434958-12] de 2 de enero de 2025 (**ver Apéndice n.° 24**), se resolvió dar por concluida al 2 de enero de 2025, la designación al Mg. Segundo Francisco Morey Mirano, en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Lambayeque.

Estando a la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del administrado Segundo Francisco Morey Mirano, se determina que los hechos notificados no han sido desvirtuados, toda vez que:

El administrado, en su condición de miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1, al suscribir el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1" de 28 de agosto de 2024, para el ítem n.° 2 Camión compactador de residuos sólidos de 15 m³, no admitió la oferta del postor DIVEIMPORT S.A. indicando que dicho postor no cumplió con la especificación técnica mínima requerida en las Bases Integradas, relacionada a la cantidad de personas a capacitar en los rubros de capacitación de mecánicos y supervisores (**"tres (03) personas como mínimo"**), toda vez que la oferta del postor DIVEIMPORT S.A. no incluyó el término "mínimo", agregando que el mencionado término se consignó por la entidad porque se tenía previsto *que más personas sean capacitadas*; no obstante, se verifica que las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 **"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, VOLQUETE Y MINICARGADOR, EN EL (LA) SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS COMUNALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", CON CUI 2609492**" no exigían a los postores a capacitar a más de tres (3) personas, tanto en lo referido a la capacitación mecánicos, como de supervisores, advirtiéndose que la exigencia radicaba en el cumplimiento de un mínimo de personas a capacitar.

En ese sentido, se encuentra acreditado que el postor DIVEIMPORT S.A. sí cumplió con ofertar la cantidad mínima de personas a capacitar, exigida en las Bases Integradas (tres personas), tal como se corrobora en la **"DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL: CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO"** de 20 de agosto de 2024, incluida en su oferta, en la que señaló que capacitará **"A tres personas"** en los rubros "Capacitación mecánicos" y "Capacitación de Supervisores"

Cabe señalar que el administrado visó las bases integradas, que establecieron el mínimo de personal requerido para ser capacitado por parte del postor ganador, esto es, tuvo conocimiento que se requería como mínimo la cantidad de tres (3) personas para capacitar a mecánicos y supervisores; así también, visó el *Pliego de absolución de consultas y observaciones*, el que incluyó la consulta del postor DIVEIMPORT S.A., respecto a la capacitación a mecánicos y supervisores, en la cual, DIVEIMPORT S.A. señaló: *"Solicitamos al comité de selección considerar que la cantidad de personal a ser capacitado será de 3 mecánicos más 3 supervisores y más el personal señalado en el Anexo A de las Bases"*. Siendo que, el comité de selección, ante dicha consulta no efectuó el análisis consignado en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1" de 28 de agosto de 2024, respecto a que el término "mínimo" se refería a que se tenía previsto capacitar a más personas, por el contrario, señaló lo siguiente:

"(...)

Análisis respecto de la consulta u observación:
NO SE ACOGE LA CONSULTA

Se precisa que para el presente procedimiento de selección, así como, para la obtención del valor referencial, se cumplió con lo determinado en la Directiva N° 004-2019/OSCE la misma que señala los alcances del Resumen Ejecutivo, obteniendo pluralidad de postores y marcas, por lo que el participante deberá ceñirse a las bases".

Así también, se encuentra acreditado que el Comité de selección, integrado por el administrado, Cesar Augusto Zambrano Valdivia, a través del "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1", de 28 de agosto de 2024, admitió la oferta del postor EDILMAQ S.A.C., no evidenciándose una igualdad de trato en relación a la oferta presentada por el postor EDILMAQ S.A.C., toda vez que, en la *Declaración Jurada Capacitación del Personal de la Entidad* de 20 de agosto de 2024, presentada por el precitado postor, se observa que, si bien al inicio del segundo párrafo del citado documento, se señaló que la empresa contará con personal especializado para capacitar de tres (3) a más personas de la entidad, al detallar la capacitación a mecánicos y capacitación de supervisores, el postor consignó que capacitará a tres (3) personas en cada una de las capacitaciones, extremo que también se consignó en la oferta presentada por el postor DIVEIMPORT S.A. para el ítem n.º 2 (Camión compactador de residuos sólidos de 15m³).

Adicionalmente, en la mencionada *Declaración Jurada Capacitación del Personal de la Entidad* de 20 de agosto de 2024, presentada por el postor EDILMAQ S.A.C., no detalló que se realizará capacitaciones en el tema "*Capacitación de Operadores*", pese a que este detalle se encontraba establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1; evidenciándose que el comité de selección integrado por el administrado no empleó la misma rigurosidad en la revisión de la documentación presentada por los postores EDILMAQ S.A.C. y DIVEIMPORT S.A. referida a la capacitación del personal de la entidad.

De modo que, persisten los hechos expuestos en el Pliego de Hechos, debidamente notificados, en la participación del administrado Cesar Augusto Zambrano Valdivia, quien en su calidad de miembro titular del comité de selección de la Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1, suscribió el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1", de 28 de agosto de 2024, a través de la cual, para el ítem n.º 2 Camión compactador de residuos sólidos de 15m³, no admitió la oferta del postor DIVEIMPORT S.A. por considerar que dicho postor no cumplió con la especificación técnica mínima requerida en las Bases Integradas, relacionada a la cantidad de personas a capacitar en los rubros de capacitación de mecánicos y supervisores; no obstante, el postor DIVEIMPORT S.A. sí cumplió con ofertar la cantidad mínima de personas a capacitar, exigida en las Bases Integradas (tres personas), tal como se corrobora en la "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL: CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO" de 20 de agosto de 2024, incluida en su oferta.

Se precisa que, al no admitirse la oferta del postor DIVEIMPORT S.A., se conllevó a que esta no sea considerada en la evaluación y calificación, habiendo otorgado la buena pro al único postor admitido para el ítem n.º 2 Camión compactador de residuos sólidos de 15m³ (EDILMAQ S.A.C.), el cual presentó un precio de oferta mayor en S/ 51 273,81 en relación con la oferta no admitida.

En ese sentido, se encuentra acreditado que el accionar del administrado afectó la finalidad principal de las contrataciones públicas, que persigue maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, promoviendo la actuación de los servidores y funcionarios públicos bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, para que estas se realicen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el logro de los fines públicos y la repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, toda vez que generaron que la oferta del postor DIVEIMPORT S.A. no sea considerada en la evaluación y calificación, habiendo otorgado la buena pro a otro postor con una oferta económica mayor en S/ 51 273,81.

La conducta del administrado transgredió lo dispuesto en el Texto Único Ordenado Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado²², en el artículo 2º, en cuanto a los principios de Igualdad de trato, Transparencia e Integridad que rigen las contrataciones; al evidenciarse que el comité de selección, integrado por el administrado no actuó con la misma claridad y coherencia, al no efectuar la misma rigurosidad al momento de revisar y evaluar la presentación de la Declaración Jurada *Declaración Jurada Capacitación del Personal de la Entidad*, en la etapa de admisión de sus ofertas, efectuando con ello un privilegio hacia un postor; así como, por cuanto, actuó de manera contraria a la veracidad llamado a actuar en cada etapa del proceso. Así también, vulneró lo señalado en el artículo 9º del mencionado Texto Único Ordenado Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, contravino lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73º, numeral 74.1 del artículo 74º, numeral 75.1 del artículo 75º y numeral 76.1 del artículo 76º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el 29 de diciembre de 2018 y publicado en el diario oficial "El Peruano" 31 de diciembre de 2018, respecto a la admisión de ofertas, evaluación de ofertas, calificación, y otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Así como, el administrado trasgredió lo establecido en las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 "Adquisición de camión compactador, volquete y minicargador, en el (la) Sub gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Picsi, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque", con CUI N° 2609492", numerales 1.8 y 1.9 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de selección" de la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección", referidos a la presentación y apertura de ofertas; así como, lo señalado en la Sección Específica de las citadas Bases Integradas, en el numeral 2.2.1.1. *Documentos para la admisión de la oferta*, del numeral 2.2. *Contenido de las ofertas*, del Capítulo II "Del Proceso de Selección"; y, el literal d) *CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO* del apartado Prestaciones accesorias a la prestación principal, de las características generales aplicables a la maquinaria, del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del capítulo III "Requerimiento", referido a la capacitación y/o entrenamiento.

Incumpliendo las responsabilidades del comité de selección, establecidas en el artículo 46º del Reglamento de la Ley n.º 30225²³, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

²² Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

²³ Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Cabe señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 651-2019-TCE, concluye: "que el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado". Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la LCE, señala: "Artículo 9. Responsabilidades esenciales (...) 9.1 (...) De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan." Así como, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: "Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad: 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."

En ese sentido, el administrado Cesar Augusto Zambrano Valdivia, en su calidad de miembro titular del comité de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1, responde por los hechos imputados, al evidenciarse irrefutable incumplimiento del marco normativo señalado, que conllevó a que se cuente con solo una propuesta admitida, la misma a la que finalmente se le adjudicó la buena pro.

Así como, incumplió las obligaciones señaladas en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público²⁴; asimismo los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a), c) del artículo 16° y artículo 19° de la citada Ley, que señalan los principios que rigen el empleo público: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos y 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", deberes generales del empleado público: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y, las obligaciones del empleado "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "artículo 19°.- Responsabilidades: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.", respectivamente; normas vinculadas a su actuación funcional.

Igualmente, incumplió los principios de la función pública, señalados en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 6° del capítulo II, y los deberes de la función pública, establecidos en el numeral 6) del artículo 7° del capítulo II de la Ley n.º 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, conforme se cita: principios de la función pública: "1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)", "2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", y

²⁴ Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 28 de junio de 2008 y sus modificatorias:

"Artículo 9°.- Obligaciones y responsabilidades administrativas Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley del Marco del Empleo Público; la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora."

"4. Idoneidad Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)", y deberes de la función pública: **"6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)", respectivamente.

Corresponde señalar que, durante el desarrollo del presente servicio de control posterior se procedió con pleno respeto de los principios de reserva²⁵ y de presunción de licitud²⁶; sin embargo, sobre este último, se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de control evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran la participación del administrado en los hechos identificados en el pliego notificado, habiéndose establecido la relación causal, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Como resultado de la evaluación de la documentación revisada y no habiendo formulado comentarios o aclaraciones, por parte Segundo Francisco Morey Mirano, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección a cargo de la conducción de la LP N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 – Ítem N° 2: Camión compactador de residuos sólidos de 15m3, no admitió oferta de postor que cumplía con lo establecido en la Bases Integradas, generando que su oferta no se considere en la evaluación y calificación, habiendo otorgado la buena pro a otro postor con una oferta económica mayor en s/ 51 273,81", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Lambayeque, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión practicada a la documentación e información proporcionada por el Gobierno Regional Lambayeque, en relación al procedimiento de selección por Licitación Pública n.º 11-2024-GR.LAMB/CS-1 – ítem n.º 2 Camión compactador de residuos sólidos de 15m3; se ha evidenciado que, el Comité de Selección, no admitió oferta del postor DIVEIMPORT S.A. que cumplía con lo establecido en la Bases Integradas, generando que su oferta no se considere en la evaluación y calificación, habiendo otorgado la buena pro al postor EDILMAQ S.A.C., único postor admitido para este ítem, el cual presentó una oferta económica mayor en

²⁵ Principio de reserva, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República.

²⁶ Principio de presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes.

S/ 51 273,81, en relación al postor no admitido.

Lo señalado contravino lo establecido en el Texto Único Ordenado Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado²⁷, en el artículo 2° y 9°, en cuanto a los principios de Igualdad de trato, Transparencia e Integridad que rigen las contrataciones; y, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente; asimismo, lo regulado en el numeral 73.2 del artículo 73°, numeral 74.1 del artículo 74°, numeral 75.1 del artículo 75° y numeral 76.1 del artículo 76° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el 29 de diciembre de 2018 y publicado en el diario oficial "El Peruano" 31 de diciembre de 2018, respecto a la admisión de ofertas, evaluación de ofertas, calificación, y otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Adicional a ello, trasgredió lo establecido en las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 "Adquisición de camión compactador, volquete y minicargador, en el (la) Sub gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Picsi, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque", con CUI N° 2609492", numerales 1.8 y 1.9 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de selección" de la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección", referidos a la presentación y apertura de ofertas; así como, lo señalado en la Sección Específica de las citadas Bases Integradas, en el numeral 2.2.1.1. *Documentos para la admisión de la oferta*, del numeral 2.2. *Contenido de las ofertas*, del Capítulo II "Del Proceso de Selección"; y, el literal d) *CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO* del apartado Prestaciones accesorias a la prestación principal, de las características generales aplicables a la maquinaria, del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del capítulo III "Requerimiento", referido a la capacitación y/o entrenamiento.

Los citados hechos, afectaron la finalidad principal de las contrataciones públicas, que persigue maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, promoviendo la actuación de los servidores y funcionarios públicos bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, para que estas se realicen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el logro de los fines públicos y la repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, toda vez que generaron que la oferta del postor DIVEIMPORT S.A. no sea considerada en la evaluación y calificación, habiendo otorgado la buena pro a otro postor con una oferta económica mayor en S/ 51 273,81.

Lo mencionado anteriormente fue ocasionado por el accionar de los miembros titulares del comité de selección para el procedimiento de Selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1, quienes no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable, durante la admisión, evaluación y calificación de las propuestas.
(Irregularidad n.° 1).

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la entidad comprendidos en

²⁷ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Copia autenticada del Convenio n.º 000015-2024-GR.LAMB/GR [215230430-9] de 30 de enero de 2024, denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional para financiamiento para la ejecución de inversión entre el Gobierno Regional de Lambayeque y la Municipalidad Distrital de Picsi, para la ejecución de la inversión denominada: "Adquisición de camión compactador, volquete y minicargador; en el(la) Adquisición de camión compactador, volquete y minicargador; en el(la) Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes de la Municipalidad del distrito de Picsi, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque", con CUI N° 2609492".
- Apéndice n.º 4:** Copia visada del Oficio n.º 000055-2024-GR.LAMB/GRIN/DIOB-SEM [215230430-17] de 7 de febrero de 2024, y copia visada de la hoja de Trámite de Documento n.º [215230430-17].
- Apéndice n.º 5:** Copia simple del documento denominado "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS PARA EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE EN CONVENIO CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO", que contiene las Especificaciones Técnicas de camión volquete de 15m3, adjunto en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, al Oficio n.º 000055-2024-GR.LAMB/GRIN/DIOB-SEM [215230430-17] de 7 de febrero de 2024, con el nombre de archivo: "EE TT -MAQUINARIA MUNI PICSÍ.odt".
- Apéndice n.º 6:** Copia visada del Oficio n.º 000753-2024-GR.LAMB/GRIN [215230430-18] de 8 de febrero de 2024; y, copia visada de la hoja de Trámite de Documento n.º [215230430-18].
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del Informe Técnico n.º 055-2024-JAAG de 5 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 8:** Copia visada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000181-2024-GR.LAMB/GR [515291256-4] de 1 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 9:** Copia visada del Informe n.º 000041-2024-GR.LAMB/ORPP-OFPR [215230430-25] de 3 de abril de 2024; y, copia autenticada de la certificación presupuestal n.º 001126, con N° CCP SIAF 0000001256, de 22 de marzo de 2024, adjunta.
- Apéndice n.º 10:** Copia visada de la Resolución Jefatural Regional n.º 000328-2024-GR.LAMB/ORAD [215230430-27] de 11 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 11:** Copia visada de la Resolución Jefatural Regional n.º 000357-2024-GR.LAMB/ORAD [215230430-31] de 16 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 12:** Copia visada del Oficio n.º 001015-2025-GR.LAMB/OERH [515828890-2] de 21 de mayo de 2025; y del Informe Técnico n.º 000043-2025-GR.LAMB/OERH-CTJA [515828890-1] de 20 de mayo de 2025, adjunto al documento; copia visada del Oficio n.º 006587-2025-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515833841-2] de 24 de junio de 2025; y, copias fedateadas de las órdenes de servicio n.º 0003507 de 7 de noviembre de

2024; n.º 0002474 de 22 de agosto de 2024; n.º 0001533 de 20 de mayo de 2024; n.º 0000734 de 15 de marzo de 2024 y n.º 0000464 de 22 de febrero de 2024, adjuntas.

- Apéndice n.º 13:** Copia visada de la Resolución Jefatural Regional n.º 000405-2024-GR.LAMB/ORAD [215230430-36] de 30 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 14:** Copia visada de la Resolución Jefatural Regional n.º 000675-2024-GR.LAMB/ORAD [215230430-41] de 25 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del Pliego de absolución de consultas y observaciones; y, copia autenticada de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 11-2024-GR.LAMB/CS-1. "Adquisición de camión compactador, volquete y minicargador, en el(la) Sub gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes de la Municipalidad distrital de Picsi, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque", con CUI 2609492."
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1; "Contratación de bienes: Adquisición de camión compactador, volquete y minicargador, en el(la) adquisición de camión compactador, volquete y minicargador, en el(la) sub gerencia de desarrollo económico y servicios comunales de la Municipalidad del distrito de Picsi, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque, con C.U.I. 2609492", de 28 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 17:** Copia simple de la Oferta presentada de forma electrónica por el postor DIVEIMPORT S.A. para el ítem n.º 2: camión compactador de residuos sólidos de 15m3.
- Apéndice n.º 18:** Copia simple de la Oferta presentada de forma electrónica por el postor EDILMAQ S.A.C. para el ítem n.º 2: camión compactador de residuos sólidos de 15m3.
- Apéndice n.º 19:** Copia visada del Oficio n.º 005466-2025-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515828858-1] de 21 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del Contrato de Bienes n.º 000069-2024-GR.LAMB/ORAD [215230430-53] de 11 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada de la Hoja Informativa n.º 001-2025-CG/OC de 28 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 22:** Copia auténtica imprimible de la Hoja Informativa n.º 000002-2025-CG/GRLA-LLR de 18 de junio de 2025, documento firmado digitalmente.
- Apéndice n.º 23:** Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:
- Copia auténtica imprimible de los documentos electrónicos: Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2025-CG/5343-02-004 y cargo de notificación de 4 de julio de 2025, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
 - Impresión de la cédula de notificación n.º 001-2025-CG/OC5343-SCE-GRLAMB de 4 de julio de 2025 firmada digitalmente y copia visada digitalmente del pliego de hechos.
 - Copia auténtica imprimible de los documentos electrónicos: Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2025-CG/5343-02-004 y cargo de notificación de 4 de julio de 2025, generados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.

- Impresión de la cédula de notificación n.º 002-2025-CG/OC5343-SCE-GR.LAMB de 4 de julio de 2025 firmada digitalmente, y copia visada digitalmente del pliego de hechos.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 24: Copia autenticada de la Resolución Jefatural Regional n.º 000209-2024-GR.LAMB/ORAD [4233038-2] de 11 de marzo de 2024, que aprobó contratar de manera indeterminada al servidor César Augusto Zambrano Valdivia.

Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000341-2024-GR.LAMB/GR [515434958-3] de 4 de julio de 2024, que aprobó designar a Segundo Francisco Morey Mirano, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Lambayeque.

Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 000001-2025-GR.LAMB/GGR [515434958-12] de 2 de enero de 2025, que resolvió dar por concluida al 2 de enero de 2025, la designación del Mg. Segundo Francisco Morey Mirano, en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Lambayeque.

Apéndice n.º 25: Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018; que aprobó modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Lambayeque; y sus modificatorias:

- Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 009-2018-GR.LAMB/CR de 27 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 000010-2018-GR.LAMB/CR [2809322-73] de 29 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 000011-2018-GR.LAMB/CR [2868482-19] de 14 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 000014-2018-GR.LAMB/CR [2965707-8] de 28 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 000015-2018-GR.LAMB/CR [2919352-11] de 28 de noviembre de 2018.

Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque; de abril de 2018; de las oficinas de Logística y Dirección de Obras.

Copia autenticada del Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013; que aprobó la propuesta de Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque.

Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 000590-2023-GR.LAMB/GR [4716209-1] de 18 de octubre de 2023; que modificó el Manual de Clasificador de Cargos de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque.

Copia autenticada de Clasificación Empleado de Confianza – Cargo Estructural Jefe/a de la Oficina de Logística.

Copia autenticada del Decreto Regional n.º 053-2017-GR.LAMB/PR de 13 de octubre de 2017; que aprobó la constitución de las Áreas Funcionales denominadas: “Área de Servicio de Equipo Mecánico”.

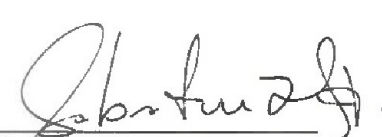
Copia autenticada de la Guía de Operatividad de las Áreas Funcionales: Área de Servicio Mecánico.



Chiclayo, 4 de agosto de 2025


Olga Ignacio Alarcón
Supervisora


Luis José Rioja Chávez
Jefe de Comisión


Kelly Sebastián Zavaleta
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 4 de agosto de 2025


Walther Coello Ynope
Jefe de Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Lambayeque
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-5343-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de selección a cargo de la conducción de la LP N° 11.-2024-GR.LAMB/CS-1 – ÍTEM N.º 2: Camión Compactador de residuos sólidos de 15m3, no admitió oferta de postor que cumpla con lo establecido en las bases integradas, generando que su oferta no se considere en la evaluación y calificación, habiendo otorgado la buena pro a otro postor con una oferta económica mayor en S/ 51 273,81.	Cesar Augusto Zambrano Valdivia		Miembro Titular del Comité de Selección	25/07/2024	01/10/2024	D.L. 276					X
2		Segundo Francisco Morey Mirano		Miembro Titular del Comité de Selección	25/07/2024	01/10/2024	D.L. 1057 - CAS					X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Chiclayo, 04 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000617-2025-CG/OC5343

Señor:

Jorge Luis Pérez Flores

Gobernador Regional

Gobierno Regional Lambayeque

Av. Juan Tomis Stack n.° 975 carretera a Pimentel (frente al SENATI)

Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

ASUNTO : Remite del Informe de Control Específico n.° 019-2025-2-5343-SCE

REF. : a) Oficio n.° 000512-2025-CG/OC5343 de 5 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "*Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 – Ítem N° 2: Camión compactador de residuos sólidos de 15M3*"; en el Gobierno Regional Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2025-2-5343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Walther Coello Ynope

Jefe de Órgano de Control Institucional

Gobierno Regional de Lambayeque

Contraloría General de la República

(WCY/lrc)

Nro. Emisión: 01590 (5343 - 2025) Elab:(U19935 - 5343)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2025-CG/5343-02-004

DOCUMENTO : OFICIO N° 000617-2025-CG/OC5343

EMISOR : WALTHER COELLO YNOPE - JEFE DE OCI - LICITACIÓN PÚBLICA
N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 ÍTEM N° 2: CAMIÓN COMPACTADOR
DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 15M3 - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JORGE LUIS PEREZ FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 719

Sumilla: Mediante el presente se remite el oficio n.° 000617-2025-CG/OC5343 de 4 de agosto de 2025, a través del cual se notifica el Informe de Control Específico n.° 019-2025--2-5343-SCE denominado: "Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 - Ítem N° 2: Camión compactador de residuos sólidos de 15M3"; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000617-2025-OC5343
2. 1. Informe Servicio Control Específico - Parte 1
3. 2. APÉNDICE DEL 1 AL 11 Parte 2[F]
4. 3. APÉNDICE DEL 12 AL 16 Parte 3
5. 4. APÉNDICE 17 - Parte 4



6. 5. TOMO II - APENDICE 18 - Parte 5

7. 6. APENDICE 19 AL 22 Parte 6

8. 7. APENDICE DEL 23 AL 25 - Parte 7





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000617-2025-CG/OC5343

EMISOR : WALTHER COELLO YNOPE - JEFE DE OCI - LICITACIÓN PÚBLICA
N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 ÍTEM N° 2: CAMIÓN COMPACTADOR
DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 15M3 - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JORGE LUIS PEREZ FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Sumilla:

Mediante el presente se remite el oficio n.° 000617-2025-CG/OC5343 de 4 de agosto de 2025, a través del cual se notifica el Informe de Control Específico n.° 019-2025-2-5343-SCE denominado: "Licitación Pública N° 11-2024-GR.LAMB/CS-1 - Ítem N° 2: Camión compactador de residuos sólidos de 15M3"; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2025-CG/5343-02-004
2. OFICIO-000617-2025-OC5343
3. 1. Informe Servicio Control Específico - Parte 1
4. 2. APÉNDICE DEL 1 AL 11 Parte 2[F]
5. 3. APÉNDICE DEL 12 AL 16 Parte 3
6. 4. APÉNDICE 17 - Parte 4
7. 5. TOMO II - APÉNDICE 18 - Parte 5
8. 6. APÉNDICE 19 AL 22 Parte 6
9. 7. APÉNDICE DEL 23 AL 25 - Parte 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **943J8PL**



NOTIFICADOR : LUIS JOSE RIOJA CHAVEZ - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **943J8PL**

